

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 29 veintinueve días del mes de julio del año de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el expediente número **19/19-C**, relativo a la queja presentada por **XXXXX** y **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de sus menores hijas de iniciales **XXXXX** y **XXXXX**, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen al **SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA “ROSARIO CASTELLANOS”, TURNO MATUTINO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.**

SUMARIO

Refirieron las menores de edad, que son alumnas del segundo año de secundaria en la escuela “Rosario Castellanos de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, que en dicho centro educativo han estado recibiendo acoso sexual por parte del Subdirector profesor Jorge Hernández Rico, quien les habló de anticonceptivos sin que ellas preguntaran por ello, ni encontrándose en ningún espacio educacional, además de haberles mostrado fotografías de los mismos de su celular, así como en forma física, ya que los conserva en su escritorio, además de que tomó a una de ellas de la cintura y la sentó en sus piernas, jalándola de su mano derecha y llevándola a trocarse la entre pierna, pidiéndole incluso que lo acompañe a los baños de la escuela.

CASO CONCRETO

- **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a vivir libres de violencia sexual en el entorno escolar.**

Las quejas refirieron haber sido objeto de hostigamiento sexual por parte de Jorge Hernández Rico, Subdirector de la escuela Secundaria “Rosario Castellanos de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. En dicho sentido, señalaron lo siguiente:

XXXXX

“... soy estudiante del XXX año de secundaria, en la Escuela Secundaria “Rosario Castellanos” y siendo el día lunes 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, sin recordar la hora exacta, yo me encontraba en el patio cívico con mi compañera de nombre XXXXX, cuando pasa frente a nosotros el Subdirector Jorge Hernández Rico, a quien le preguntamos sobre nuestros nuevos maestros, respondiéndonos que aún no sabía quiénes iban a estar asignados... de repente sin que nosotras hayamos preguntado algo nos empieza a platicar sobre métodos anticonceptivos y enfermedades de transmisión sexual... nos preguntó que si conocíamos los mismos, a lo que nosotros respondimos que no, retirándonos hacia nuestro salón ya que tanto mi compañera XXXXX como yo nos sentimos incómodas... Al día siguiente martes 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, XXXXX y yo fuimos a la Subdirección y le volvimos a preguntar al profesor Jorge Hernández Rico sobre los maestros que nos iban a dar clases en este ciclo escolar... nuevamente dijo que aún no lo sabía, posteriormente empezó a hablar por segunda ocasión de métodos anticonceptivos, incluso con su celular nos enseñó imágenes en formato de dibujo sobre condones tanto masculino como femenino, el parche anticonceptivo, el anillo, entre otros y enseguida sacó de su escritorio dos condones, uno que se encontraba cerrado y otro que no tenía paquete, estaba desdoblado, refiriendo... que... estaba usado y luego nos interrogó sobre si sabíamos cómo se usaban... le dijimos... que ya nos teníamos que retirar y así lo hicimos. Al día siguiente, miércoles 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, fuimos por tercera ocasión a la Subdirección ahora porque íbamos a reportar ... unos niños de tercero... que al pasar por donde estaban nos habían ofendido... el profesor Jorge Hernández mandó hablar a estos niños... les llamó la atención, retirándose los niños, luego el profesor Jorge cerró la puerta de su oficina y yo vi que XXXXX estaba viendo la pantalla que proyecta el video de las cámaras que hay en la escuela, mientras yo estaba viendo una fotografía en la que aparecen maestros que daban antes clase en la secundaria; en ese momento siento que el profesor Jorge Hernández con sus manos toma mi cintura y me jala hacia atrás provocando que yo me sienta en sus piernas, por lo que de inmediato me levanto y al intentar alejarme de él, el profesor Jorge me jala de mi mano derecha y trata de colocarla encima de su entre pierna, por lo que yo reacciono jalando mi mano y alejándome de él, para lo cual él reacciona colocando el dedo índice de su mano derecha de manera vertical sobre sus labios en señal de que yo me quedara callada... 2 dos nos fuimos... Para el último módulo yo venía del baño con rumbo hacia la salida de la escuela... me encuentro de frente al Subdirector Jorge Hernández, quien me dice que no vaya a contar nada de lo sucedido a nadie y después me dice que va a ir a los baños a checar que no se haya quedado ningún niño y me pregunta que si lo quiero acompañar, yo le digo que no y me alejo de él dirigiéndome a la salida...”. (Foja 3 y 4)

Por su parte, XXXXX señaló:

“...el 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, después del recreo que es entre las 11:40 once horas con cuarenta minutos... mi compañera XXXXX y yo nos acercamos en el patio cívico con el Subdirector, a quien le preguntamos sobre los maestros nuevos... nos empezó a sacar plática sobre temas de índole sexual, esto es que a través de su celular nos mostró imágenes de condones, anticonceptivos y juguetes sexuales, así como también nos mencionaba sobre el tema de la masturbación, que si ésta era buena o mala y nos preguntó que si nosotros lo hacíamos, a lo cual le contestamos que no, ya que nos sentimos incómodas y nos retiramos inmediatamente del lugar; antes de esto el Subdirector puso su mano en mi espalda y comenzó a bajarla, por lo que yo inmediatamente me alejé de él... Al día siguiente 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a la misma hora... el Subdirector nos mandó llamar a su oficina y nos empezó a platicar sobre las festividades de la escuela para

después empezar... hablar sobre condones, pero en esta ocasión sacó de su cajón dos condones, uno sellado, es decir en su paquete y otro usado, aclarando que él mencionó que estaba usado además que yo noté que había una sustancia blanca en su interior, luego de esto yo sentí que comenzó a mirarnos a mi compañera XXXXX y a mí de manera extraña, además de que cerró la puerta de su oficina, por lo cual yo me sentí desesperada y empecé a sacarle pretextos sobre las clases, dándole a entender que nos teníamos que ir y así lo hicimos. El día después, es decir 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve... entre las 12:30 doce horas con treinta minutos y 13:20 trece horas con veinte minutos, mi compañera XXXXX y yo fuimos a la Subdirección a reportar a unos niños que nos estaban ofendiendo, el Subdirector les mandó llamar y... llamó la atención a estos alumnos quienes se retiraron; después... empezó... hablar sobre el tamaño del pene, para este instante yo estaba observando una pantalla que proyecta las cámaras que se encuentran instaladas en la escuela y mi compañera XXXXX estaba viendo una foto de los maestros, de repente yo volteo hacia donde estaba mi compañera, que es cuando pude ver que ella miraba la foto y alcanzo a notar que el Subdirector con sus dos manos la toma de la cadera y la sienta en sus piernas, después con una de sus manos agarra el brazo de mi compañera y quiso forzarla a que tocara su miembro; al ver yo esto me asusté y mi compañera XXXXX también ya que inmediatamente se alejó del Subdirector diciéndole ambas que ya nos teníamos que ir...". (Foja 32 y 33)

Abonaron su dicho los testimonios de XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, quienes señalaron:

XXXXX:

"...la menor de iniciales XXXXX... me comentó lo sucedido... el día jueves 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve... me comentó: "que cree profe, nos acercamos al subdirector para preguntarle por los maestros faltantes y él nos pasó a su oficina, y empezó a platicarnos sobre las causas por las que los maestros habían tardado en incorporarse, enseguida nos platicó sobre los diferentes proyectos que se iban a hacer en la escuela y el tema empezó a cambiar extrañamente hacia una conversación sobre sexualidad (de lo cual la menor no me dio más detalles) luego mientras XXXXX (otra alumna) estaba viendo la pantalla en la que se proyectan las diferentes áreas de la escuela por medio de las cámaras de videograbación, me sostuvo la mano (no recuerdo si la menor XXXXX me dijo que la toma de la cintura o solamente que la sentó en sus piernas) y luego sosteniendo su mano intentó que yo le tocara sus partes". Quiero aclarar que al inicio de la plática por cómo me lo estaba narrando la menor XXXXX, yo creí que estaba siendo una broma pero cuando comencé a escuchar esto que me manifestó vi que se trataba de un tema serio, por lo que le pregunté que si era cierto lo que me comentaba ya que era algo muy grave y ella me dijo que sí. Al día siguiente viernes 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, platicué nuevamente con la menor XXXXX, preguntándole por segunda ocasión si lo que me había comentado era verdad, lo cual reafirmó, entonces le expliqué que era necesario exponer lo que ella había sufrido por ser precisamente algo grave... también recuerdo que ella me dijo que cuando ya era la salida de uno de los días escolares sin que me precisara la fecha exacta, el Subdirector le dijo que iba a revisar en los baños que no se quedara nadie, que si quería acompañarlo...". (Foja 26)

XXXXX:

"...no tengo participación o relación con el personal docente o el alumnado de la mañana; tampoco doy clases en dicho turno, yo me entero sobre lo sucedido con la menor de iniciales XXXXX por comentarios del compañero XXXXX... me dice que se le acercó el profesor XXXXX, quien le dijo que una de sus alumnas le platicó que el subdirector la había mandado llamar a ella y a otra compañera a su oficina, que una de ellas estaba viendo unas fotografías cuando el Subdirector comenzó a platicarles sobre sexualidad, que les mostró 2 dos condones, uno cerrado y otro sin empaque y precisamente a la alumna que estaba viendo las fotografías la había sentado en sus piernas, que las 2 dos alumnas se salieron de la subdirección y antes de retirarse el Subdirector les dijo que no dijeran nada en relación con lo sucedido.... (Foja 29)

XXXXX:

"...me desempeño como XXXXX en la Escuela Secundaria "Rosario Castellanos", turno matutino, en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, y es el caso que el día lunes 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 13:40 trece horas... se me acercó el profesor XXXXX, quien me planteó la situación indicándome únicamente que había 2 dos chamaquitas de XXX año, grupo "XX", quienes señalaban que el profesor Jorge Hernández Rico, quien se desempeñaba como Subdirector del Turno Matutino, de la secundaria de mi adscripción, las había acosado sexualmente...". (Foja 115)

XXXXX:

"...cuando XXXXX y XXXXX fueron a la Subdirección, yo me encontraba afuera de la misma, pero sí supe que el profesor Jorge Hernández les había mandado hablar, no me acuerdo ya de las fechas pero como la cortina de la Subdirección estaba abierta yo pude ver a través de la ventana que el profesor Jorge Hernández Rico, tomó de la cintura a XXXXX y la sentó en sus piernas; en cuanto vi esto a mí me dio miedo y me fui inmediatamente a mi salón...". (Foja 134)

Frente al dicho de la autoridad responsable, profesor Jorge Hernández Rico, Subdirector de la escuela Secundaria "Rosario Castellanos" de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, quien no afirmó ni negó los hechos materia de queja, limitándose a señalar que desconocía a las ahora agraviadas. (Foja 50 a 52 y 58 a 60)

En este entendido, y siguiendo tanto con las declaraciones como los testimonios vertidos supra líneas, la recolección de los hechos indica que Jorge Hernández Rico, Subdirector de la escuela Secundaria "Rosario Castellanos" de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, aprovechó la ocasión de entrevistarse con las agraviadas, en diversos momentos, a efecto de hablarles de sexualidad, mostrándoles incluso fotografías

de diversos métodos anticonceptivos, y dos condones que sacó de su cajón, tal y como lo refirieron XXXXX y XXXXX, quienes son contestes en referir circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la mecánica de los hechos que en materia de agravio, le atribuyeren al profesor ya referido líneas arriba.

De igual manera, se corroboró el dicho de la doliente XXXXX, al señalar que estando en la oficina del profesor Jorge Hernández Rico, este último después de cerrar la puerta de acceso, la jaló de la cintura sentándola en sus piernas, para después jalarle la mano para que tocara sus genitales. Con el testimonio de la menor XXXXX, quien al respecto señaló:

“[...] yo estaba observando una pantalla que proyecta las cámaras que se encuentran instaladas en la escuela y mi compañera XXXXX estaba viendo una foto de los maestros, de repente yo volteo hacia donde estaba mi compañera, que es cuando pude ver que ella miraba la foto y alcanzo a notar que el Subdirector con sus dos manos la toma de la cadera y la sienta en sus piernas, después con una de sus manos agarra el brazo de mi compañera y quiso forzarla a que tocara su miembro...”. (Foja 32 y 33)

Así como con el dicho de la menor XXXXX, quien al respecto dijo:

“...como la cortina de la Subdirección estaba abierta yo pude ver a través de la ventana que el profesor Jorge Hernández Rico, tomó de la cintura a XXXXX y la sentó en sus piernas; en cuanto vi esto a mí me dio miedo y me fui inmediatamente a mi salón...”. (Foja 134)

Iniciándose además procedimiento de atención por parte del Organismo Escolar para prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, de la que se acordó en sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de enero del 2019 dos mil diecinueve, lo siguiente:

“[...] Al fin de salvaguardar por sobre todo la integridad física de la menor y de todos los menores que se encuentran en esta institución se efectuaron las siguientes acciones de manera inmediata: 1.- Separar de sus funciones al Sub-Director Matutino C. Profr. Jorge Hernández Rico, durante el proceso correspondiente citado. 2.- Evitar todo contacto con la comunidad estudiantil, asignándole un lugar en las áreas administrativas con aviso al personal en turno para que sea testigo de las acciones y proceder del mismo. 3.- Se avisó a los padres y se les proporcionó asesoría jurídica por parte de la SEG, en la misma se ofreció la ayuda psicológica la cual no trascendió ya que ésta misma se la ha proporcionado por parte de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en el municipio de Celaya, Gto., 4.- Se desarrollará un Plan y Seguimiento de la situación, tal como: Seguir recogiendo información desde los padres, los alumnos directamente involucrados, los compañeros y otros testigos. 5.- Dar a conocer al trabajador la gravedad del presunto agravio cometido por su persona, en contra de la menor. 6.- Se mantendrá comunicación constante con la familia del involucrado para dar seguimiento en todo momento del avance psicológico de la menor. 7.- Facilitar a las dependencias o autoridades competentes la información y el desarrollo de la investigación correspondiente. CONCLUSIÓN DEL ORGANISMO ESCOLAR: Derivado de la investigación realizada y expuesta en los puntos anteriores se determina como violencia escolar. Q' tipo de violencia se está generando. Con lo anterior se termina el levantamiento de la presente acta firmando al calce y al margen las personas que en la misma intervinieron y que así quisieron hacerlo para la constancia y efectos legales correspondientes, previa lectura y ratificación de la misma, siendo las once y cinco minutos del día de su inicio. CONSTE”. (Foja 95 a 98)

Respecto de la violación al Derecho Humano de vivir una vida libre de violencia, es menester reconocer que es un derecho humano por sí mismo, que a su vez encuentra una relación interdependiente innegable con, entre otros, el derecho al respeto a la integridad personal.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El reconocimiento del derecho a la integridad personal implica, que nadie puede ser violentado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. El Estado debe velar por la salvaguarda de la integridad física de sus gobernados, derecho que debe garantizarse a través del actuar de las autoridades.

La libertad sexual es la individualización del género más amplio del derecho de autodeterminación que toda persona ejerce en las distintas esferas de su vida.

Ahora bien, los estudiosos de acoso sexual, convergen en la opinión de que éste es un problema añejo al que se le ha revestido con una nueva denotación. Es reconocido no sólo como un elemento que afecta a condiciones de trabajo, sino también como un problema cada vez más grave para el empleador y la víctima el cual conlleva una serie de consecuencias lesivas tanto para esta última como para la institución o empresa en la que presta sus servicios.

No se cuenta con una definición exacta de lo que es o debe ser considerado el acoso sexual; sin embargo, respecto del mismo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha advertido la existencia de algunos elementos clave que permiten su identificación, a saber:

- Conducta de naturaleza sexual, y toda otra conducta basada en el sexo y que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe;

- Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona (acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el empleo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo); y
- Conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe.

El problema del acoso sexual, es reconocido en todo el mundo y percibido como un problema de significativa importancia, en particular porque el mismo emana como una manifestación de relaciones de poder siendo las mujeres quienes se encuentran más expuestas a ser víctimas dado que se encuentran en posiciones más vulnerables e inseguras, de lo que se advierte que el acoso sexual es una forma de discriminación por razón de género.

Ya en 1985 la Conferencia Internacional del Trabajo, reconoció que el acoso sexual en el lugar de trabajo deteriora las condiciones laborales de los empleados y sus perspectivas de empleo y promoción, y abogaba por la incorporación de medidas para combatirlo y evitarlo en las políticas para progresar en la igualdad. Desde entonces, la OIT ha señalado el acoso sexual como una violación de los derechos fundamentales de los trabajadores, declarando que constituye un problema de seguridad y salud, un problema de discriminación, una inaceptable situación laboral y/o escolar y una forma de violencia.

De tal guisa, el artículo décimo tercero de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece lo siguiente:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

En este tenor, en la persona de Jorge Hernández Rico, al contar con el puesto de subdirector de turno matutino, recaía en él la figura de autoridad escolar, cumpliendo así el primer elemento de la conducta descrita en el dispositivo legal previamente citado.

Ahora bien, para continuar con el hilo conductor de este sumario es necesario traer a la atención diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En primer lugar, en la sentencia de fondo del Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, la Corte IDH ratificó que, en cuanto a la recepción y valoración de la prueba, los procedimientos que se siguen ante ella no están sujetos a las mismas formalidades que las actuaciones judiciales internas, y que la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites trazados por el respeto a la seguridad jurídica y al equilibrio procesal de las partes¹.

Además, la Corte IDH ha tenido en cuenta que la jurisprudencia internacional, al considerar que los tribunales internacionales tienen la potestad de apreciar y valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica, ha evitado siempre adoptar una rígida determinación del quantum de la prueba necesaria para fundar un fallo. Este criterio es especialmente válido en relación con los tribunales internacionales de derechos humanos, los cuales disponen, para efectos de la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona, de una amplia flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante ellos sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia².

En este sentido, cabe mencionar que dicho organismo jurisdiccional internacional ha determinado que no es necesario que se pruebe la responsabilidad del estado más allá de toda duda razonable, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por este³.

Ahora bien, en los Tribunales internacionales se ha establecido el “estándar de la prueba indiciaria”, según el cual, cuando se está en frente de un caso de violencia y en aquellos casos en que los hechos imputados no pueden ser probados directamente por elementos de prueba, como por ejemplo, pruebas físicas, biológicas, periciales y técnicas, es posible que se acuda a la prueba indiciaria para construir una teoría a partir de indicios, capaz de explicar y conformar el nexo causal en relación con el imputado en la consumación del hecho constitutivo de violencia.

¹ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencias de 26 de Septiembre de 2006. Serie C No. 154. Párr. 69.

² Ídem.

³ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 305.

En este sentido, la Corte IDH ha blandido el razonamiento consistente en que es legítimo, en los casos donde se vea comprometido el derecho a la integridad personal, el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una resolución donde se deba determinar la existencia o inexistencia de la violación al derecho humano, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos⁴.

De esta guisa, el testimonio de las víctimas menores, en el presente asunto es tenido en cuenta como único indicio respecto a la violación al derecho a la integridad personal de la que fueron objeto, consistente en un maltrato físico que, si bien no dejó visibles alteraciones en la salud, sí atentó en contra de la dignidad de las agraviadas.

En la misma tesitura, el mismo Tribunal ha arrojado luces para aquellas circunstancias donde, tal como nos ocupa en este caso, no existan señales físicas que evidencien las afectaciones, ello en el sentido de que no debe darse por descartada la existencia del maltrato o afectación puesto que su ausencia no implica que estos no se hayan producido, ya que es frecuente que diversos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes⁵, dando de esta forma verificación a conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva por parte de Jorge Hernández Rico.

Por lo tanto, de conformidad con los razonamientos expuestos supra líneas, quedan reunidos en el caso en concreto los elementos de un Hostigamiento Sexual.

De tal suerte, se logró tener por probado la imputación realizada por los quejosos XXXXX y XXXXX, al profesor Jorge Hernández Rico, Subdirector de la Escuela Secundaria “Rosario Castellanos” Turno Matutino, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, misma que hizo consistir en Violación al Derecho a una Vida Libre de Violencia, en agravio de sus menores hijas XXXXX y XXXXX, derivado de lo cual, este organismo emite juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yolo Xóchitl Bustamante Díez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento administrativo disciplinario en contra del profesor **Jorge Hernández Rico, Subdirector de la Escuela Secundaria “Rosario Castellanos” Turno Matutino, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXX y XXXXX**, que hizo consistir en **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, en su modalidad de **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a vivir libres de violencia sexual en el entorno escolar**, cometido en agravio de sus menores hijas **XXXXX y XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. FJMD

⁴ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 306.

⁵ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 329.